

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

702 Orden de 15 de enero de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga con carácter indefinido desde el lunes día 21 de enero del 2013, en la empresa ECOMED, que presta servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13.03.2012)

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Convocados los trabajadores a una huelga con carácter indefinido desde el lunes día 21 de enero del 2013, se han presentado los correspondientes preavisos ante la autoridad laboral.

Es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en la empresa ECOMED, que presta servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultado el Servicio Murciano de Salud, competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos que justifican los servicios mínimos a realizar.

Se han reunido representantes de la Administración Autonómica de la Región de Murcia y de los convocantes de la huelga, expresando cada una de las partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Con carácter indefinido desde el lunes día 21 de enero del 2013, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderán condicionadas al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Los servicios mínimos se realizarán en la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.L., (ECOMED), que presta servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, en los Centros de Salud de la Región de Murcia, pertenecientes al Servicio Murciano de Salud (SMS).

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas que trabajan para la Administración Regional, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de la empresa afectada que presta los servicios esenciales de la comunidad, designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de enero de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejería contratante o concesionaria	ANEXO CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS			DÍAS de HUELGA: Indefinida desde el día 21 de enero de 2013
	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos/ Turno de Mañana, Tarde o Noche
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de LA ALBERCA	4	2 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Consultorio SANTO ANGEL	1	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de ALCANTARILLA CASCO	4	1 turno de mañana 1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de ALCANTARILLA-SANGONERA	4	2 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Consultorio SANGONERA LA SECA	1	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de LA ÑORA	2	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de EL PALMAR	3	1 turno de mañana 1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de ARCHENA	3	1 turno de mañana 1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Consultorio LA ALGAIDA	1	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de SANTA MARIA DE GRACIA	3	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro Regional de Hemodonación de Murcia	6	1 turno de mañana 1 turno de tarde